

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

Ref.: DIVORCIO
Radicación: 110013110014-2021-00055-00
Fecha: 29 DE MARZO DE 2022
Hora de inicio: 08:38 A.M.
Hora de terminación: 08:53 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana (08:38 A.M.), del día veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por LUZ MARINA CHACÓN LÓPEZ en contra de RAMIRO TRUJILLO GÓMEZ, radicado bajo el número 2021-00055, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora LUZ MARINA CHACÓN LÓPEZ al correo electrónico luzmach@hotmail.com
- Al apoderado Dr LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO al correo electrónico yennygranadosr@yahoo.es

- Al señor RAMIRO TRUJILLO GOMEZ al correo electrónico trujilloramiro61@gmail.com
- A la apoderada Dra. FERNANDA MAYERLY TARAZONA MENDOZA al correo electrónico tarazonayabogados@gmail.com

En este estado de la diligencia, la demandante, señora LUZ MARINA CHACÓN LÓPEZ indicó que confiere poder a la Doctora YENNY LIZETH GRANADOS RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.891.161, Tarjeta Profesional No. 204789 y correo electrónico yennygranadosr@yahoo.es, para el trámite del proceso de Divorcio y Liquidatorio de la Sociedad Conyugal. El Despacho procedió a reconocer personería jurídica a la Doctora YENNY LIZETH GRANADOS RUEDA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato a ella conferidos en esta audiencia.

Se deja constancia que además de la comparecencia de la parte actora, también asistió el demandado señor RAMIRO TRUJILLO GÓMEZ, junto la apoderada Doctora FERNANDA MAYERLY TARAZONA MENDOZA. Se dio inicio a la audiencia establecida en el art. 372 del C. G. del P., en la etapa de conciliación.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia para tener un diálogo abierto y con el fin de que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Siendo las ocho y cincuenta un minutos de la mañana (08:51 am) se reanuda la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes llegaron a un mutuo acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, de allí que manifiestan encontrarse de acuerdo con el decreto de la cesación de los efectos civiles en el matrimonio católico contraído entre LUZ MARINA CHACÓN LÓPEZ y RAMIRO TRUJILLO GOMEZ, el día 25 de septiembre del año de 1999, por la causal de mutuo acuerdo, como consecuencia jurídica se declarará disuelta la sociedad conyugal en estado

de liquidación, y las partes manifestaron renunciar a la pretensión de los alimentos, de allí que cada uno velará por su subsistencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, así como de las señoras apoderadas, el Despacho impartirá aprobación al acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en esta audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores LUZ MARINA CHACÓN LÓPEZ y RAMIRO TRUJILLO GOMEZ, el día 25 de septiembre del año de 1999, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación de la misma.

TERCERO: Disponer que cada uno de los excónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, por cuanto las partes han convenido la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por la causal de mutuo acuerdo.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la decisión que aquí se adopta, en los registros civiles de nacimiento cada una de las partes, así como en el registro de matrimonio de los excónyuges.

DE ESTA MANERA QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:53 minutos de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/0a68be6c-5a57-40a8-b774-53af9c89c01d?vcpubtoken=d2896622-dfc2-4781-9024-bc58f45efc1c>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6c0bdcc3-8b02-4326-b12d-595b01a43382?vcpubtoken=7c2c5c2b-b0fb-45c4-85fb-597494ee105c>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS